

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2021-00506

Adósele al plenario las constancias de notificación al demandado que se allegan, teniendo en cuenta la fecha a partir de la que corre el término de traslado conforme la constancia secretaria que antecede a este auto, y la remisión del expediente digital al extremo pasivo.

La solicitud que eleva el abogado demandante no es de recibo, toda vez que las averiguaciones que se deben adelantar respecto de por qué no se procedió con el embargo de los bienes, es una labor que le compete exclusivamente a él o a la parte que representa, ya que el Despacho hizo lo que era de su competencia decretando la medida. Vale precisar que el trámite que hoy nos ocupa no puede convertirse en el escenario para constituir las pruebas que más adelante puedan llegar a requerir.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ